



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Ricardo Luis Sánchez Guerrero
Ejecutado: Administradora Colombiana de pensiones – Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2022-00172-00

Auto interlocutorio N.º 452
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.º 469030003042062 por valor de \$600.000¹, por lo que se ordenará la entrega al(la) apoderado(a) judicial del(la) ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, por tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas y el archivo del expediente.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Fanny Yuritza Lasso Montano, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003042062 por valor de \$600.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

Segundo: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor (a) Ricardo Luis Sánchez Guerrero en contra de Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado.

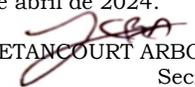
Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 44 del día de hoy 3 de abril de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUILLERMO RIVERA MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º439
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Guillermo Rivera Méndez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación como la reforma de la demanda, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y el traslado del expediente. La parte pasiva deberá anexar el expediente administrativo y la historia laboral de la accionante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Guillermo Rivera Méndez, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Segundo: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora Gladis Pabón Eraso, identificada con la cédula de ciudadanía N.º

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A - PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

27.297.396 y portadora de la T.P. N.º 123.238 del C.S. de la J., como apoderada del señor Guillermo Rivera Méndez, en la forma y términos del poder conferido.

Tercero: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 p. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere a las partes para que aporten tanto la contestación con la reforma de la demanda y los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 3 de abril de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NÉSTOR DANILO NAVAS ÁLVAREZ
DEMANDADOS: MECANALISIS INDUSTRIAL SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 438
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024

El señor Néstor Danilo Navas Álvarez, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Mecanalisis Industrial SAS. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- Los hechos 1 y 2 contienen varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente.
- El hecho 3 contiene varias situaciones fácticas que deberán ser formuladas individualmente, sumado a lo anterior, contiene apreciaciones personales del demandante que no son propias de la narración de hechos.

2. En el acápite denominado *PRETENSIONES*:

- Las pretensiones 1 y 2 son reiterativas. La primera pretensión resulta confusa en su texto, deberá ser aclarada.
- Las pretensiones están mal enumeradas e incluyen aspectos narrativos o de hechos, deben formularse como peticiones o solicitudes.
- Las pretensiones económicas deberán ser planteadas de manera separada y establecer claramente el periodo por el cual se reclaman.
- La pretensión denominada «tercero» es repetitiva con la denominada «primero».
- La pretensión denominada «cuarto» es repetitiva con la denominada «segundo».
- La pretensión denominada «octavo» no tiene ningún desarrollo en los hechos, deberá ser corregido.

3. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

4. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

5. En el acápite denominado *PRUEBAS*:

- Existen documentos que fueron aportados y que no se relacionan dentro del escrito de demanda como son: el manual de funciones y la liquidación de prestaciones sociales y folios 26 a 29.
- Las pruebas testimoniales se encuentran mal formuladas por lo siguiente:

Se solicita la declaración testimonial del señor Miguel Andrés Benitez Agudelo quien afirma que es el representante legal suplente pero condicionada a la inasistencia del señor Duber Álvaro Espinosa. Debe aclararse si solicita o no el testimonio del tercero, no puede hacerse una formulación condicionada. Además deberá precisar su dirección de notificación y correo electrónico y los hechos sobre los que pretende que rinda declaración.

Se solicita la declaración testimonial de la señora Diana Carolina Benítez sin precisar su número de cédula, dirección de notificación y correo electrónico personal al que puede ser citada.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Néstor Danilo Navas Álvarez contra Mecanalis Industrial SAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF.**

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º44 del día de hoy 3 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso. Se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDIE GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00504-00

Auto de sustanciación N.º 456
Santiago de Cali, 2 de abril de 2024

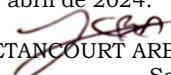
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto n.º 214 del 14 de febrero de 2024, se señaló el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 44 del día de hoy 3 de abril de 2024.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  Secretario